



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 361 -2018-GR-GR PUNO

26 SEP 2018

PUNO,.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6044-2018-GR, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente y Miembros del Comité de Selección del Concurso Público CP-SM-8-2018-CS/GR PUNO-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ARAPA CHUPA PU 114 - DV HUANCANÉ EMP PE 34H PROVINCIAS DE AZÁNGARO Y HUANCANÉ - TRAMO I DV HUANCANÉ - CHUPA, han emitido el Informe N° 005-2018-GRP/CS de fecha 19 de setiembre del 2018, dirigido al Gobernador Regional, con el siguiente contenido:

...Primero.- De acuerdo al cronograma de las bases integradas del CP-SM-8-2018-CS/GR PUNO-1, CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ARAPA CHUPA PU 114 - DV HUANCANE EMP PE 34H PROVINCIAS DE AZANGARO Y HUANCANE - TRAMO I DV HUANCANE - CHUPA, la presentación de ofertas en acto público estaba establecido para el 12 de setiembre del 2018 a 10:00 am en el auditorio regional del Jr. Deústua N° 356-Puno.

Segundo. - Para el acto público de la presentación de ofertas fue invitado al notario MANRIQUE SALAS, LUIS EDUARDO con Carta N° 078-2018-GR-PUNO/ORA en fecha 07 de setiembre de 2018, al respecto cabe precisar que el comité y el notario nos apersonamos al auditorio regional ubicado en el 3er piso, el cual fue separado con anticipación a través de Carta N° 002-2018-CS/GR PUNO de fecha 05 setiembre de 2018, grande fue nuestra sorpresa cuando vimos que inesperadamente los pobladores de la urbanización CHEJOÑA de la provincia de Puno, estaban instalados en el ambiente del auditorio regional donde debió de llevarse a cabo el acto público de presentación de ofertas, del mismo modo no había acceso en la puerta principal por la cantidad de personas que estuvieron presentes ese día en la sede central del Gobierno Regional Puno, hecho que fue ajeno a la voluntad del comité de selección de desarrollar el acto público de presentación de ofertas, asimismo al ver ello el notario procedió a retirarse debido a que se contravenía la hora del acto público a llevarse a cabo, por tal circunstancia no se pudo llevar el acto público de presentación de ofertas.

Tercero.- De acuerdo a la Opinión N° 021-2018/DTN se debe considerar al acto público como aquel realizado por el comité de selección en presencia de notario o juez de paz (según corresponda) en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria, salvo que se haya efectuado una postergación, pudiendo contar con un representante del Sistema Nacional de Control quien participa en calidad de veedor. Dicho acto puede llevarse a cabo para la presentación de ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, según lo previsto en el Reglamento, como podemos apreciar no se cumplió con el acto público de presentación de ofertas por causas ajenas al comité de selección. Optando por postergar dicho acto de presentación de ofertas, pero de acuerdo a la Directiva N° 008-2018-OSCE/CD, el registro de postergación podrá efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y deberá ser comunicada a los participantes o postores, antes del inicio de la etapa correspondiente, por lo que no es posible realizar dicha postergación en el SEACE si la hora de inició ya paso un minuto.

Cuarto. - De acuerdo al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 361 -2018-GR-GR PUNO

PUNO, 26 SEP 2018

imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, asimismo es preciso señalar que de acuerdo a la Opinión N° 021-2018/DTN, que indica que independientemente de la forma en que se realice la presentación de ofertas -es decir mediante acto público o acto privado-, en todo proceso de contratación pública rigen los principios indicados en el artículo 2 de la Ley, entre ellos los de "Transparencia" y "Publicidad".

Quinto. - Al no haberse desarrollado el acto público de presentación de ofertas y en aplicación del Principio de libre concurrencia y transparencia solicitamos se declare nulo el CP-SM-8-2018-CS/GR PUNO-I, CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ARAPA CHUPA PU 114 - DV HUANCANE EMP PE 34H PROVINCIAS DE AZANGARO Y HUANCANE - TRAMO I DV HUANCANE - CHUPA, por contravenir las normas legales y retrotraer a la etapa de presentación de ofertas en acto público, y posterior continuación del procedimiento de selección, con ello buscamos que las actuaciones se enmarquen dentro del marco normativo de contrataciones del estado y la libre concurrencia de postores y transparencia del referido proceso.", y

Estando al Informe legal N° 005-2018-GRP/CS del Comité de Selección, disposición de la Gobernación Regional, visación de la de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Concurso Público CP-SM-8-2018-CS/GR PUNO-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ARAPA CHUPA PU 114 - DV HUANCANÉ EMP PE 34H PROVINCIAS DE AZÁNGARO Y HUANCANÉ - TRAMO I DV HUANCANÉ - CHUPA; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de presentación de ofertas en acto público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que se agreguen al expediente de contratación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL